

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 151 • Lunes, 6 de Agosto de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba). — Notificaciones de embargo de bienes inmuebles	3.654
— Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba. — Resoluciones sobre percepciones indebidas	3.656
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba. — Resoluciones sobre expedientes de desahucio administrativo	3.658
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba. — Acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores	3.659
— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba. — Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	3.661
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba. — Resolución sobre acuerdo de iniciación de procedimiento	3.662

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro. — Acuerdos y/o resoluciones catastrales	3.662
--	-------

AYUNTAMIENTOS

Aguilar de la Frontera, Cabra, Villa del Río y Montilla	3.663
---	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Málaga, Córdoba, Pozoblanco, Lucena, Montilla y Montoro	3.666
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalmellato. Córdoba. — Comunicando el plazo de recaudación de cuotas en período voluntario	3.668
---	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 4.391

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3 de Lucena (Córdoba).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Cruz Frago, Cristina, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Plaza de Marinalva, número 23, en Baena (Córdoba), se procedió con fecha 2 de mayo de 2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lucena, a 2 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 029608000P, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio.— Período.— Régimen.

14 94 008218209; 12-1992/12-1992; 0611

14 94 008218411; 12-1993/12-1993; 0611

14 94 008218310; 01-1993/11-1993; 0611

14 95 012704710; 01-1994/12-1994; 0611

14 96 012859683; 01-1995/12-1995; 0611

14 97 012710122; 01-1996/12-1996; 0611

14 98 012143861; 01-1997/12-1997; 0611

14 99 012628133; 01-1998/04-1998; 0611

Importe principal: 514.092 pesetas.

Recargos de apremio: 169.064 pesetas.

Costas devengadas: 580 pesetas.

Costas presupuestadas: 20.512 pesetas.

Total débitos: 704.248 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a

contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, a 2 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Cruz Frago, Cristina

Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: Solar en Montferri, Ur. Alzineta, calle sin nombre.

Tipo Vía: Ur.

Nombre Vía: Alzineta

Cód. Post.: 43812

Cód. Mun.: 43089

Datos Registro

Núm. Registro: 01

Núm. Tomo: 21

Núm. libro: 11

Núm. folio: 125

Núm. finca: 855

Descripción ampliada

Urbana: Solar número 274 en la Urbanización Alzineta, calle sin nombre, en Montferri, con una superficie de terreno de 519 metros

cuadrados. Linda: Frente, con calle sin nombre; derecha, con la calle sin nombre; izquierda, con límite de la finca, y fondo, con parcela 289.

Lucena, a 2 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 4.985

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3 de Lucena (Córdoba).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Ruiz León, Patricia, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Pintor Juan de Guzmán, número 20, 14500-Puente Genil (Córdoba), se procedió con fecha 21 de mayo de 2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lucena, a 21 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 075419522S, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio.— Período.— Régimen.

14 00 012518950; 01-1999/03-1999; 0611

Importe principal: 29.031 pesetas.

Recargos de apremio: 10.161 pesetas.

Costas devengadas: 537 pesetas.

Costas presupuestadas: 1.193 pesetas.

Total débitos: 40.922 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la

menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, a 21 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Ruiz León, Patricia

Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: Vivienda en calle Pintor Juan de Guzmán, número 20, de Puente Genil.

Tipo Vía: Calle

Nombre Vía: Pintor Juan de Guzmán

Número de vía: 20

Cód. Post.: 14500

Cód. Mun.: 14056

Datos Registro

Núm. Registro: 01

Núm. Tomo: 1.090

Núm. libro: 498

Núm. folio: 181

Núm. finca: 25.650

Descripción ampliada

Urbana: Vivienda en la calle Pintor Juan de Guzmán, número 20, de Puente Genil, con una superficie útil de 105 metros y 70 decímetros cuadrados. Linderos: Frente, calle de situación; fondo, trespacios de casa en calle Cortes Españolas; izquierda, Álvaro Gamito, derecha, entrando, Diego Cortés Reyes.

Lucena, a 21 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 5.069

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3 de Lucena (Córdoba).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Márquez Romero, Ana María, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Baldomero Jiménez, número 28, 14500-Puente Genil (Córdoba), se procedió con fecha 21 de mayo de 2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lucena, a 21 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 030453610T, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio.— Período.— Régimen.

14 97 014066405; 04-1997/04-1997; 0521

14 97 011663229; 11-1996/11-1996; 0521

14 97 014987703; 05-1997/06-1997; 0521

14 98 011430307; 07-1997/12-1997; 0521

Importe principal: 289.345 pesetas.

Recargos de apremio: 64.319 pesetas.

Costas devengadas: 580 pesetas.

Costas presupuestadas: 10.627 pesetas.

Total débitos: 364.871 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, a 21 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Márquez Romero, Ana María

Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: Vivienda en calle Baldomero Jiménez, sin número, de Puente Genil.

Tipo Vía: Calle

Nombre Vía: Baldomero Jiménez, sin número.

Cód. Post.: 14500

Cód. Mun.: 14056

Datos Registro

Núm. Registro: 01

Núm. Tomo: 1.072

Núm. libro: 488

Núm. folio: 158

Núm. finca: 30.054

Descripción ampliada

Urbana: Vivienda en calle Baldomero Jiménez, sin número, planta tercera, puerta F, de Puente Genil, con una superficie útil de 90 metros cuadrados.

Lucena, a 21 de mayo de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.538

Remisión de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones en expedientes para el reintegro del Subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco de España cuenta número 700200000970.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Relación CABRA

Interesada: Doña Juana Romero Reina.

D.N.I.: 30830643.

Expediente: 0100000027.

Importe: 81.092 pesetas.

Importe con recargo: 97.310 pesetas.

Período: 26/10/1999 a 30/03/2000.

Motivo: Extinción por rechazo a oferta de empleo adecuada.

NUEVA CARTEYA

Interesada: Don Antonio Martínez Moreno.

D.N.I.: 26969619.

Expediente: 0100000010.

Importe: 22.173 pesetas.

Importe con recargo: 26.608 pesetas.

Período: 20/07/1998 a 30/07/1998.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 2 de mayo de 2001.— El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.539**

Remisión de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones en

expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Relación CÓRDOBA

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Importe con recargo.— Período.— Motivo.

Barea Anguita, María José; 30793996; 0100000134; 397.642 pesetas; 477.170 pesetas; 06/10/1997 a 30/01/1998; Extinción por suspensión o extinción del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido.

Cabello Arroyo, Antonio; 30059257; 0100000088; 10.709 pesetas; 12.851 pesetas; 20/11/2000 a 30/11/2000; Colocación por cuenta ajena.

Cáceres Sierra, Federico; 30451578; 9800000175; 13.326 pesetas; 15.991 pesetas; 01/09/1997 a 08/09/1997; Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Expósito Fernández, Inmaculada; 30814476; 0100000182; 116.622 pesetas; 139.946 pesetas; 10/07/2000 a 15/09/2000; Extinción por suspensión o extinción del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido.

García Navarro, Pedro; 30509691; 9800000205; 33.975 pesetas; 40.770 pesetas; 04/05/1998 a 03/06/1998; Suspensión de 1 mes por no renovación de demanda trimestral.

Orozco Rangel, Paloma; 30807520; 0100000069; 141.360 pesetas; 169.632 pesetas; 01/03/2000 a 30/05/2000; Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros.

Ruiz Vioque, José; 30043525; 0100000452; 33.573 pesetas; 40.288 pesetas; 03/03/2000 a 21/03/2000; Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

BAENA

Interesado: Don Francisco Padilla Izquierdo.

D.N.I.: 30541704.

Expediente: 9800000226.

Importe: 48.306 pesetas.

Importe con recargo: 57.967 pesetas.

Período: 02/09/1997 a 30/09/1997.

Motivo: Extinción por reincidencia en no renovación de demanda trimestral.

Córdoba, a 2 de mayo de 2001.— El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Obras Públicas y Transportes****Delegación Provincial****CÓRDOBA**

Núm. 5.666

Expediente de desahucio administrativo: DA-CO-63/2000

Con fecha 15 de mayo de 2001, por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial, se dictó la siguiente Resolución en el expediente de desahucio administrativo DA-CO-63/2000.

“Visto el expediente de desahucio administrativo número 63/2000, incoado contra don Santiago Domínguez Rodríguez, beneficiario de la vivienda de Protección Oficial, sita en Barriada Francisco de Quevedo, Bloque 7, piso 1.º-D, de Puente Genil (Córdoba), amparada por el expediente de construcción CO-82/020-V, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

Resultando: Que con fecha 24 de abril de 2001, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, en la que, declarando probado que el expedientado don Santiago Domínguez Rodríguez, no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Barriada Francisco de Quevedo, Bloque 7, piso 1.º-D, de Puente Genil (Córdoba), y en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado entre Delegación Provincial y el expedientado, y proceder en caso de no desalojo, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

Resultando: Que notificada la Propuesta de Resolución al interesado, el Servicio de Correos devuelve dicha notificación con la indicación “se marchó”.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, para la tramitación del expediente de desahucio administrativo, teniendo en cuenta la tramitación con carácter de urgencia, fue declarada por Orden de 19 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en viviendas de Protección Oficial propiedad de los extinguidos Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar.

Considerando: Que no han sido desvirtuados los hechos declarados probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el número 6, de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citados, la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, en virtud del Real Decreto 3.481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y el Decreto 39/1984, de 29 de febrero, de la Consejería de Política Territorial y Energía, sobre asignación de funciones y posteriormente por Decretos de la Presidencia 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías y Decreto 259/1986, de 17 de septiembre, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, se asigna a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, las funciones para poder acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios, o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

Considerando: Que es competente esta Delegación Provincial para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, sobre atribución de funciones de las Delegaciones Provinciales.

Visto los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, esta Delegación Provincial, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente,

Acuerda

Resolver el contrato otorgado entre Delegación Provincial y don Santiago Domínguez Rodríguez, respecto de la vivienda sita en Puente Genil (Córdoba), Barriada Francisco de Quevedo, bloque 7, piso 1.º-D, requerimiento al expedientado para que desaloje la vivienda en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución, con apercibimiento de proceder en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

Córdoba a 15 de mayo de 2001.— El Delegado Provincial.— Firmado: Francisco García Delgado. Rubricado”.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del expedientado don Santiago Domínguez Rodríguez, toda vez que el Servicio de Correos devuelve las notificaciones remitidas a la vivienda en cuestión con la indicación “desconocido”.

Se le advierte que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba a 4 de junio de 2001.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Obras Públicas y Transportes****Delegación Provincial****CÓRDOBA**

Núm. 5.807

Expediente de desahucio administrativo: DA-CO-59/2000

Con fecha 15 de mayo de 2001, por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial, se dictó la siguiente Resolución en el expediente de desahucio administrativo DA-CO-59/2000.

“Visto el expediente de desahucio administrativo número 59/2000, incoado contra don Pedro Santisteban Pérez, beneficiario de la vivienda de Protección Oficial, sita en Barriada Francisco de Quevedo, Bloque 8, piso bajo-A, de Puente Genil (Córdoba), amparada por el expediente de construcción CO-82/020-V, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

Resultando: Que con fecha 25 de abril de 2001, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, en la que, declarando probado que el expedientado don Pedro Santisteban Pérez, no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Barriada Francisco de Quevedo, Bloque 8, piso bajo-A, de Puente Genil (Córdoba), y en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado entre Delegación Provincial y el expedientado, y proceder en caso de no desalojo, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

Resultando: Que notificada la Propuesta de Resolución al interesado, el Servicio de Correos devuelve dicha notificación con la indicación “falleció”.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, para la tramitación del expediente de desahucio administrativo, teniendo en cuenta la tramitación con carácter de urgencia, fue declarada por Orden de 19 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en viviendas de Protección Oficial propiedad de los extinguidos Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar.

Considerando: Que no han sido desvirtuados los hechos declarados probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el número 6, de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre y 138

del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citados, la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, en virtud del Real Decreto 3.481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y el Decreto 39/1984, de 29 de febrero, de la Consejería de Política Territorial y Energía, sobre asignación de funciones y posteriormente por Decretos de la Presidencia 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías y Decreto 259/1986, de 17 de septiembre, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, se asigna a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, las funciones para poder acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios, o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

Considerando: Que es competente esta Delegación Provincial para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, sobre atribución de funciones de las Delegaciones Provinciales.

Visto los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, esta Delegación Provincial, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente,

Acuerda

Resolver el contrato otorgado entre Delegación Provincial y don Pedro Santisteban Pérez, respecto de la vivienda sita en Puente Genil (Córdoba), Barriada Francisco de Quevedo, bloque 8, piso bajo-A, requiriendo al expedientado para que desaloje la vivienda en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución, con apercibimiento de proceder en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

Córdoba a 15 de mayo de 2001.— El Delegado Provincial.— Firmado: Francisco García Delgado. Rubricado”.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del expedientado don Pedro Santisteban Pérez, toda vez que el Servicio de Correos devuelve las notificaciones remitidas a la vivienda en cuestión con la indicación “desconocido”.

Se le advierte que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba a 4 de junio de 2001.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.983

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada 7096 de fecha 3 de abril de 2001, en el Registro de esta Delegación Provincial), por Agentes de Medio Ambiente, contra don Miguel Amezcua Medina, domiciliado en calle Cabo Carmona, s/n., 14610 Alcolea (Córdoba), estimando que los hechos que a continuación se detallan pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Delegado Provincial

en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, resulta competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que depure las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente,

Acuerda:

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: CO/2001/89/AG.MA/FOR.

Fecha de comisión de los hechos: 28 de marzo de 2001.

Presunto responsable: Don Miguel Amezcua Medina.

D.N.I./N.I.F.: 26482200T.

Hechos imputados: Pastar con rebaño de ovejas en monte público sin autorización, con repetidas advertencias por parte de los agentes de Medio Ambiente.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Monte Los Puntales I con matrícula número CO-10082, del término municipal de Obejo.

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción:

— Infracción tipificada en el artículo 76.6 de la Ley 2/92, de 15 de junio (BOJA número 57, de 23 de junio), Forestal de Andalucía (los aprovechamientos principales o secundarios), calificable como leve según el artículo 80.4, siendo sancionable según el artículo 86.A) con multa de diez mil a cien mil pesetas (sesenta con diez a seiscientos uno con un euros), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar:

Instructor del procedimiento: Don Antonio Teba Burgos.

A quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del Procedimiento, caso de concurrir en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la Resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 26 de abril de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.275

**Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador
y formulación de cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 9 de abril de 2001, en el Registro de esta Delegación Provincial), por Agentes de Medio Ambiente, contra la entidad Exfocor, S.L., domiciliada en Maestre Escuela, 85, 14012 Córdoba, estimando que los hechos que a continuación se detallan pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, resulta competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que depure las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente,

Acuerda:

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: CO/2001/102/AG.MA/FOR.

Fecha de comisión de los hechos: 4 de abril de 2001.

Presunto responsable: Entidad Exfocor, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B14501100.

Hechos imputados: Corta de 5 pinos piñoneros que resultaban emplazados tras los trabajos de entresaca realizados con autorización.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Parcela 74 El Salado, del término municipal de Córdoba.

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción:

— Infracción tipificada en el artículo 77.6 de la Ley 2/92, de 15 de junio (BOJA número 57, de 23 de junio), Forestal de Andalucía (cualquier incumplimiento de las autorizaciones concedidas, o del contenido de los planes de ordenación o técnicos de los montes), calificable como grave según el artículo 80.3, siendo sancionable según el artículo 87.1.B) con multa de cien mil una a un millón de pesetas (seiscientos uno con dos a seis mil diez con doce euros), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar:

Instructor del procedimiento: Don Antonio Teba Burgos.

A quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del Procedimiento, caso de concurrir en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la Resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 18 de abril de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.430

**Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador
y formulación de cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 20 de abril de 2001, en el Registro de esta Delegación Provincial), por particulares (personas físicas o jurídicas), contra don Miguel Montilla Ortega, domiciliado en Vereda de la Alcaldía, 2, 3, Córdoba, estimando que los hechos que a continuación se detallan pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, resulta competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que depure las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente,

Acuerda:

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: CO/2001/160/PARTIC./CAZ.

Fecha de comisión de los hechos: 11 de abril de 2001.

Presunto responsable: Don Miguel Montilla Ortega.

D.N.I./N.I.F.: 30947347L.

Hechos imputados: Cazar dentro de la finca "La Viñuela", estando el terreno cercado, el 11-2-01, con escopeta de caza, no habiendo capturado pieza alguna.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Finca La Viñuela, Ctra. de Santo Domingo, del término municipal de Córdoba.

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción:

— Infracción tipificada en el artículo 48.1.9) del Decreto 506/71, de 25 de marzo (BOE número 76, de 30 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial cuando esté prohibido hacerlo), calificable como grave según el artículo 48.1.9), siendo sancionable según el artículo 48.1.9) con multa de tres mil quinientas a cinco mil pesetas (veintiuno con cuatro a treinta con cinco euros), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar:

Instructor del procedimiento: Don Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del Procedimiento, caso de concurrir en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la Resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos precedentes.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 10 de mayo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.536

Expediente: A.T. 267/1999 JLC/rl

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se autoriza la instalación de centro de transformación.

Visto el expediente incoado en el Departamento de Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, a instancia de Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Cronista Sepúlveda, 18, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), solicitando autorización para el proyecto de instalación de centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas; Real Decreto 1.091/1981, Real Decreto 4.164/1982 y Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Departamento de Energía ha resuelto:

Autorizar a Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, el proyecto de instalación de centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

- Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).
- Emplazamiento: Calle Miguel García Castillo
- Características: 592 metros de línea subterránea trifásica a 15 KV., C.T. tipo interior de 400 Kva.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de 2 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1.775/1967, del 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la Vía Administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quedando a salvo la interposición de Recurso de Reposición ante esta Delegación Provincial en igual plazo.

Córdoba, a 9 de junio de 2000.— El Delegado Provincial, Antonio Poyato Poyato.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.489

Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Referencia: Expediente A.T. 77/2001 JLC/rl

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre y artículo 16.º del Real Decreto 153/1996, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la instalación eléctrica de una línea aérea de alta tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionaria: Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, con domicilio social en calle Cronista Sepúlveda, 18, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes "El Mohedano y Majada Arenal", en el término municipal de El Guijo (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los Parajes.

- d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión a 15 Kv., de 3.965 metros de longitud y 2 CC.TT. de 50 Kva. cada uno.
e) Presupuesto: 12.941.455 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 15 de junio de 2001.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.021

Notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento

Materia: Epizootias - Expediente: 443/2001

Por la presente se comunica a don Rafael Belmonte Luque, domiciliado en calle Virrey Pedro Aragón, 6, 14011 Córdoba, que, en fecha 19 de abril de 2001 se ha procedido por parte del Delegado Provincial de Agricultura y Pesca, a dictar el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador que se adjunta.

Se le advierte de que, de no efectuar alegaciones en el plazo de quince días señalado en el artículo 16.1 del Reglamento de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto), y, dado que en el adjunto acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el artículo 19.1 del mismo Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 y Anexo de la Ley 17/1999, de 22 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.J.A. número 152, de 31 de diciembre de 1999), se le comunica que el plazo máximo en el que debe notificarse la Resolución no podrá exceder de doce meses a partir del día siguiente al de la notificación del presente escrito.

El transcurso de dicho plazo se podrá suspender en los casos legalmente previstos.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado Resolución, producirá la caducidad con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92.

Córdoba, 19 de abril de 2001.— La Jefa de Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores, María Calvo Cuenca.

Acuerdo de iniciación del procedimiento

Vista la comunicación del Jefe de Servicio de Agricultura y Ganadería de fecha 6 de abril de 2001, y la documentación aneja a la misma.

Resultando

1.º) Que en fecha 16 de abril de 2001, fue recibida en esta Delegación Provincial la documentación de referencia, por la que se tuvo conocimiento de la comisión de los siguientes hechos:

Que por escrito de fecha 8 de agosto de 2000, de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, se comunicó a "don Rafael Belmonte Luque, (código explotación 026-CO-0007)", determinadas deficiencias en las condiciones zootécnicas y/o sanitarias detectadas en la explotación porcina que se cita y las medidas a adoptar al respecto, otorgándole un plazo máximo de seis meses para la subsanación de las deficiencias observadas.

Según la comunicación del Jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería de fecha 6 de abril de 2001, transcurrido el plazo concedido no se han subsanado las deficiencias advertidas.

2.º) Que se ha nombrado Instructora del expediente a doña María Calvo Cuenca, Jefa de la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

3.º) Que es competencia para resolver el expediente:

- Para la imposición de multas hasta 500.000 pesetas, el Delegado Provincial.
- Para la imposición de multas desde 500.001 hasta 2.500.000 pesetas, el Director General competente según materia.

- Para imposición de multas de cuantía superior a 2.500.000 pesetas, el Consejero de Agricultura y Pesca.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 141/1997, de 27 de mayo (BOJA del 17 de junio), por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

4.º) Que en virtud del artículo 13.1.d) del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) puede reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos, con los efectos previstos en el artículo 8 del mismo Reglamento.

5.º) Que a tenor de lo establecido en el artículo 3.2 RPS, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y aportar documentos que consideren convenientes.

6.º) Que al amparo de lo preceptuado en el artículo 16.1 RPS, el interesado dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Considerando

1.º) Que los hechos indicados constituyen presunta infracción administrativa al artículo 4 del Real Decreto 1.132, de 24 de abril de 1981, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas, infracción de la que aparece como presunto responsable don Rafael Belmonte Luque, y por la que pudiera corresponderle la sanción de 2.500 a 100.000 pesetas y suspensión temporal o anulación del título de la explotación en el Registro Oficial de Explotaciones porcinas extensivas y pérdida de autorización para ejercer la actividad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1.132/81, en correlación con el artículo 224, del Reglamento de Epizootias, actualizado por Decreto 1.665/76, de 7 de mayo, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Vistos el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE de 9 de agosto).

Se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador a don Rafael Belmonte Luque, con domicilio en calle Virrey Pedro Aragón, 6, de la localidad de Córdoba.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 19 de abril de 2001.— El Delegado Provincial, José María Alcaide Cáceres.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
Gerencia Territorial del Catastro
Núm. 6.077

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente.— Sujeto pasivo.— Objeto tributario.— Localidad.

8.449/01; García Garrosa, Santiago; Cl. Escultor Freila Guevara, 24; Córdoba.

9.132/01; Escudero Gamero, Ángela; Cl. Laurel, 5-1.º-D; Córdoba.
5.204/01; Zamorano López, Dolores; Cl. Pérez de Castro, 2, 1.º-1; Córdoba.

5.204/01; López López, José; Cl. Pérez de Castro, 2, 2.º-1; Córdoba.

422/01; Jurado Palomares, Rafael; Cl. Hernán Ruiz, 21, 1-T4; Córdoba.
 422/01; Jurado Palomares, Rafael; Cl. Hernán Ruiz, 21, 00-3; Córdoba.
 422/01; Jurado Palomares, Rafael; Cl. Hernán Ruiz, 21, 2, 6.º-3; Córdoba.
 422/01; Romero García, Pilar; Cl. Hernán Ruiz, 21, 00-4; Córdoba.
 422/01; Romero García, Pilar; Cl. Hernán Ruiz, 21, 00-T2; Córdoba.
 422/01; Romero García, Pilar; Cl. Hernán Ruiz, 21, 1, 3.º-1; Córdoba.
 5.677/01; Cañadas López, Fco. Manuel; Cl. Periodista José L. Córdoba, 42, 1-1; Córdoba.
 5.677/01; Cañadas López, Fco. Manuel; Cl. Periodista José L. Córdoba, 42, 1-T1; Córdoba.
 5.677/01; Cañadas López, Fco. Manuel; Cl. Periodista A. Rodríguez Mesa, 19, 1, 1.º-A; Córdoba.
 5.677/01; Torralbo Sánchez, Bartolomé; Cl. Periodista José L. Córdoba, 42, 1-14; Córdoba.
 5.677/01; Torralbo Sánchez, Bartolomé; Cl. Periodista José L. Córdoba, 42, 1-T10; Córdoba.
 5.677/01; Torralbo Sánchez, Bartolomé; Cl. Periodista A. Rodríguez Mesa, 21, 2, 2.º-B; Córdoba.
 5.677/01; Cantillo Ortiz, Antonio; Cl. Periodista José L. Córdoba, 42, 1-15; Córdoba.
 5.677/01; Cantillo Ortiz, Antonio; Cl. Periodista José L. Córdoba, 42, 1-T14; Córdoba.
 5.677/01; Cantillo Ortiz, Antonio; Cl. Periodista José L. Córdoba, 42, 3, 4.º-B; Córdoba.
 8.001/01; Ibertécnica Estudio, S.L.; Cl. Académico Aguilar Priego, 4, parc. 4; Córdoba.
 8.001/01; Ibertécnica Estudio, S.L.; Cl. Académico Aguilar Priego, 1, parc. 1; Córdoba.
 Córdoba, 13 de junio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 6.953

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente.— Sujeto pasivo.— Domicilio tributario.— Localidad.
 8.366/01; Rojas Montemayor, Antonio; Patio José Peña Aguayo, 7; Córdoba.

8.472/01; Estudio Pz. de las Tazas, S.L.; Pedro Fernández, 6; Córdoba.

8.535/01; Muñoz Jiménez, Rafael; Palmeras, 152 A, 3.º-3; Córdoba.

8.740/01; Parras Macías, Josefa; Calatañazor, 41; Córdoba.

9.930/01; Ortega Física, Manuel; Ps. Verdiales, 7, bj. A; Córdoba.

9.965/01; Gómez Márquez, Remedios; Escultor Martínez Cerrillo, 17, es. 10, 2-05; Córdoba.

9.969/01; Barbancho Comejo, Jorge M.; Escultor Martínez Cerrillo, 17, es. 10, 2.º; Córdoba.

10.142/01; Colinet Vega, Consolación; Ángel de Saavedra, 2, 1, 40; Córdoba.

10.143/01; Gavilán Pérez, Manuela; Av. Carlos III, 41-1-17; Córdoba.

10.249/01; Rodríguez Santos, Ricardo; Ds. Maestre Escuela, 60; Córdoba.

10.387/01; González López, Cristina; Av. Jesús Rescatado, 5, 00, 81; Córdoba.

10.517/01; Ibertécnica Estudio, S.L.; Ctra. Madrid Nacional IV, 51; Córdoba.

Córdoba, 6 de julio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 7.146

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente edicto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 4.3 del mencionado texto legal, tras la aprobación de una Ponencia de Valores que afecte a la totalidad de los bienes inmuebles de un municipio, la Dirección General del Catastro debe hacer públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles incluidos en el último Padrón y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva Ponencia, antes del inicio de las notificaciones individuales de los valores catastrales.

Para dar cumplimiento a la citada disposición, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan son los reflejados a continuación:

Municipio	Valor catastral medio padrón 2001 (1)	Valor catastral medio nueva ponencia (2)	Coefficiente (1)(2)
Alcaracejos	1.268.860	3.267.475	0'38
Cardena	976.996	3.245.879	0'30
Espejo	1.340.626	3.469.112	0'38
Santa Eufemia	1.577.927	3.008.777	0'52
Villa del Río	1.828.078	4.891.832	0'37
El Viso	1.229.358	4.160.074	0'29

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, sita en la Avenida de las Ollerías, número 2, durante un plazo de quince días hábiles, en horario de 9 a 14 horas, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 27 de julio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 7.079

ANUNCIO

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2001, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Realización de Trabajos de Limpieza de Cañerías, habiendo estado el expediente expuesto al público por plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Realización de Trabajos de Limpieza de Cañerías.

Artículo 1.º- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y precios públicos y demás normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera establece la Ordenanza reguladora de los Trabajos de Emergencia por Rotura, Atoro u Obstrucción de Cañerías.

Artículo 2.º- Concepto.

Constituye el concepto de esta Ordenanza reguladora, la prestación del servicio para la realización de los trabajos de emergencia por rotura, atoro u obstrucción de cañerías particulares en el término municipal de Aguilar de la Frontera.

Artículo 3.º- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público del Servicio de Limpieza de Cañerías, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, a que se refiere el artículo anterior. Así:

Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o se apro-

vechen especialmente de la prestación de cualquier modalidad del Servicio contemplado en el artículo anterior, en beneficio particular o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

La obligación del pago del Servicio regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de éste.

Artículo 4.º- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 5.º- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá reducción, exención ni bonificación en la exacción del presente Precio Público.

Artículo 6.º- Tarifa.

La tarifa a satisfacer por este Servicio es como sigue:

* Salida del Equipo de Protección: 2.000 pesetas/unidad.

* Hora de trabajo del equipo: 1.000 pesetas/hora.

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Siempre que la iniciación de la prestación del Servicio se haga de forma que conste, fehacientemente la solicitud de realización del Servicio.

Artículo 8.º- Declaración, Liquidación e Ingreso.

Las tarifas exigibles por este Precio Público se liquidarán tras la prestación del servicio por los miembros del equipo de Protección Civil, según las tarifas de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de los trabajos de emergencia por rotura, atoro u obstrucción de cañerías, cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno Corporativo y entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguilar de la Frontera, 20 de julio de 2001.— El Alcalde, Accidental, Antonio Maestre Ballesteros.

CABRA

Núm. 7.133

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, por resolución de fecha 20 de febrero de 2001, la Modificación Puntual de la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra, relativa a la ordenación de la UE-19, la ficha de planeamiento afectada es la que a continuación se transcribe:

“Denominación: UE-19

— Superficie: 13.777 metros cuadrados.

— Ordenanza: Colonia Popular 1 (CP 1)

Social (S)

Edificio Protegido

Manzana Cerrada (MC)

— Aprovechamiento máximo:

Superficie de techo construido: 13.518 metros cuadrados.

(Sin incluir la correspondiente al edificio protegido)

Número de viviendas: 135

— Superficie de cesión:

Viarío: 3.343 metros cuadrados.

Equipamiento social: Jardines y edificio el Jardinito: 4.000

metros cuadrados de suelo*

* Superficie definitiva de cesión, según condiciones de ordenación.

— Cesión de aprovechamiento: 10% (1.352 m²t)

— Sistema de actuación: Compensación.

— Planeamiento de desarrollo:

Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

— Programa de actuación: Primer cuatrienio.

— Condiciones de ordenación:

Según propuesta recogida en el plano B.

Deberá conservarse el plátano oriental próximo al vértice Suroeste de la Unidad de Ejecución. A tal fin podrán reajustarse las alineaciones recogidas en plano y reducirse la superficie de cesión correspondiente a los jardines de El Jardinito hasta un máximo de 150 metros cuadrados, computándose por otra equivalente, destinada a espacio libre público, que suponga la ampliación del

acerado de la Carretera de Rute, en la zona en que se ubica el árbol.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 25 de julio de 2001.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de S.S.ª: El Secretario, Juan Molero López.

VILLA DEL RÍO

Núm. 7.165

A N U N C I O

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que la componen, acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Uso de las diversas Instalaciones Deportivas de Propiedad Municipal. Lo que se hace público, al objeto de presentación de alegaciones por todo aquel que resulte interesado de forma que a tal efecto la documentación relativa a este expediente puede ser examinada en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En Villa del Río, a 27 de julio de 2001.— De orden de la Alcaldía, el Secretario General, Juan Luque Ruano.

Núm. 7.166

A N U N C I O

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que la componen, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las Instalaciones de Radiocomunicación (antenas de telefonía móvil y análogas) en el municipio de Villa del Río. Lo que se hace público, al objeto de presentación de alegaciones por todo aquel que resulte interesado de forma que a tal efecto la documentación relativa a este expediente puede ser examinada en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal como dispone el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85. En el supuesto de no presentar alegaciones contra la misma, su aprobación devendrá a definitiva sin más trámite.

En Villa del Río, a 27 de julio de 2001.— De orden de la Alcaldía, el Secretario General, Juan Luque Ruano.

Núm. 7.167

A N U N C I O

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que la componen, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y Convivencia Ciudadana. Lo que se hace público, al objeto de presentación de alegaciones por todo aquel que resulte interesado de forma que a tal efecto la documentación relativa a este expediente puede ser examinada en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. En el supuesto de no presentar alegaciones contra la misma, su aprobación devendrá a definitiva sin más trámite.

En Villa del Río, a 27 de julio de 2001.— De orden de la Alcaldía, el Secretario General, Juan Luque Ruano.

Núm. 7.168

A N U N C I O

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que la componen, acordó aprobar inicialmente el Documento Técnico de la Modificación Puntual 6/2001, de las Normas Subsidiarias del municipio de Villa del Río, promovida por don Bernabé y doña Catalina Navarro Chamorro, al objeto de ampliar, mediante la creación de nuevo suelo industrial, el Polígono de la Vega. Asimismo se acordó, tal como establece el artículo 18 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, someter a información pública durante el plazo que a continuación se detalla, el Estudio de Impacto Ambiental redactado por doña María de los Ángeles Gaitán Novo y

don Jerónimo Moreno Pulido. Lo que se hace público, al objeto de presentación de alegaciones por todo aquel que resulte interesado de forma que a tal efecto la documentación relativa a este expediente puede ser examinada en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal como dispone el artículo 114 del TRLSOU 1/92.

En Villa del Río, a 27 de julio de 2001.— De orden de la Alcaldía, el Secretario General, Juan Luque Ruano.

MONTILLA
Núm. 7.169
A N U N C I O

La Alcaldía Presidencia, ha dictado con fecha 26 de julio de 2001, la siguiente resolución:

Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 136, de fecha 7 de junio de 2001, la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad SEIS PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICÍA LOCAL, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2001, y finalizado el plazo previsto en las Bases para presentación de solicitudes, por el presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, HE RESUELTO:

Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo siguiente:

ADMITIDOS:

Apellidos y nombre

Apellidos y nombre	D.N.I.
ALBA BAENA, JOSÉ MARÍA	48869182R
ALCALÁ RAMÍREZ, CRISTÓBAL	77584146V
ALMAZÁN GONZÁLEZ, GASPAS	77336444W
ANAYA GARCÍA, JUAN CRISTÓBAL	25335883A
ANAYA GARCÍA, MARIO	74907034J
ANDRÉS SOLER, PEDRO VICENTE	20160843D
BARBERO NAVARRO, MARÍA JOSÉ	30824544J
BAZÁN VILLALBA, MANUEL JOSÉ	31710314F
BENÍTEZ TORO, FRANCISCO JOSÉ	48867275A
BLANCAS DE LA ROSA, LUCAS MANUEL	48867467B
BLANCO SIGLER, JOSÉ LUIS	77329710F
BRAVO BRIEGA, DANIEL	30950193J
BUENDÍA ANEAS, GERMÁN	44283617S
CABALLERO BALLESTEROS, MARÍA DEL CARMEN	79221744S
CABAÑAS GUALDA, LUISA MARÍA	30967872M
CABELLO DOÑA, IVÁN ALEJANDRO	53697788X
CABELLO GARRIDO, ENRIQUE	44367297K
CABELLO LÓPEZ, SERGIO	30945119E
CALATRAVA MUÑOZ, ÁNGEL	77320935H
CAMPOS ROLDÁN, LUIS RAFAEL	26969030N
CANALES LÓPEZ, DANIEL	44364857L
CANO MERLO, MANUEL FRANCISCO	30803115C
CAÑETE JURADO, JORGE	74845774W
CAÑETE SERRANO, ANTONIO JESÚS	80146694C
CAPILLA POLO, JUAN CARLOS	44297585E
CARO ELENA, JUAN MANUEL	28600428C
CARRETERO AGUILERA, JOSÉ ANTONIO	30828058P
CARRILLO DÍAZ, RAFAEL	26032831M
CARRILLO MORALES, DAVID	44362569P
CEREZO FERNÁNDEZ, INMACULADA	53680988T
CHAVES ORTEGA, RAÚL	27341532Y
CHECA BAREA, ANTONIO ÁNGEL	52556859L
CHICA GÓMEZ, SERGIO	74823457H
CLAPES PINAZO, JOSÉ LUIS	30951940N
COBO MON, JOSÉ MARÍA	26034287N
COBOS MOLINA, RAFAEL	30963625J
CONTRERAS LÓPEZ, RAFAEL	25676128A
CRiado ARIZA, MANUEL	33389030E
DÍAZ DOMÍNGUEZ, JORGE	44582645C
DÍAZ MONTERO, ANTONIO	30811258K
DOMÍNGUEZ MOYA, ANTONIO	26028700Z
DOÑA ALCOHOLADO, ANTONIO	25714257G
ENCINAS ROJAS, ANTONIO	80146941Z
ESCOBAR BARRENA, ÁLVARO ANTONIO	25675593A
ESCOBAR PASTOR, JOSÉ ANTONIO	74820892Y
ESTEBAN TABOADA, JOAQUÍN MIGUEL	53684497J
FERNÁNDEZ MATEOS, LUIS	27320692G

FERNÁNDEZ MONTES, JOSÉ LUIS	48869352X
FERNÁNDEZ OLMEDO, FRANCISCO J.	25672274L
FLORES BARRANTES, EMILIO	30796988B
GALLARDO CASTILLO, SERGIO	25680199D
GALLARDO SALAMANCA, FRANCISCO	30823404T
GÁLVEZ BRAVO, JOSÉ MANUEL	52562791V
GARCÍA CABALLERO, DIONISIO	30210447Q
GARCÍA CANO, JOSÉ ALBERTO	44371173X
GARCÍA JURADO, FRANCISCO MANUEL	28498899J
GARCÍA LÓPEZ, ANTONIO MIGUEL	44259029Z
GARCÍA MOLINA, RAÚL MARTÍN	75018572R
GARCÍA NIETO, FERNANDO MANUEL	48866989Q
GARCÍA RÍOS, RAFAEL MANUEL	52586635X
GARCÍA ZAMORANO, TOMÁS	30943395T
GÓMEZ AGUILERA, JOSÉ CARLOS	44351760D
GÓMEZ GÓMEZ, JOAQUÍN	53694536R
GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL	44264741E
GRANADOS GAMARRA, MIGUEL ÁNGEL	44263883S
GUERRERO CORADO, ESTHER	25697594Q
GUERRERO JIMÉNEZ, CRISTÓBAL	33393163S
HERENCIA GÓMEZ, FRANCISCO	30953556H
HERRADOR ZAFRA, MARIANO	80147873A
HERRUZO SALIDO, JOSÉ IVÁN	74831620Q
HIGUERAS CABALLERO, JOAQUÍN	30819624S
HORTELANO LUNA, ANTONIO	44354065Z
HURTADO CASTREJÓN, LUIS FERNANDO	26484404L
ISLA RODRÍGUEZ, ÓSCAR	53687274F
JIMÉNEZ DE LA TORRE, JUAN ANTONIO	80138807E
JIMÉNEZ GARCÍA, FRANCISCO	48867602P
JIMÉNEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	44356563M
JIMÉNEZ MUÑIZ, DAVID	34074753T
JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, RAFAEL	75020918R
JURADO GUIJO, HIGINIO	30946352J
LÓPEZ GARCÍA, EMILIO	74653732X
LÓPEZ LÓPEZ, VICTORIANO	30948357V
LÓPEZ ROMERO, PEDRO JAVIER	26482542C
LÓPEZ SALINAS, JUAN CARLOS	25673465Z
LÓPEZ SANTOS, DANIEL	25697058D
LUQUE ORTIZ, ENRIQUE	30827157G
LUQUE SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER	25673136F
MARTÍN JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ	25668029Y
MARTÍN PORRAS, JUAN JOSÉ	30813171W
MARTOS PERALES, JOSÉ MARÍA	44357450H
MATA LUQUE, JOSÉ ANTONIO	30829196L
MEDINA BLANES, IGNACIO	25680859W
MESA CASTILLO, FRANCISCO JAVIER	33384839V
MOLINA AVILÉS, ANTONIA	25671057K
MOLINA BARREDA, JUAN JOSÉ	53685161X
MOLINA URBANO, MANUEL	14619734Z
MORALES ANTÚNEZ, ANDRÉS JESÚS	30808510X
MORALES GONZÁLEZ, MANUEL JESÚS	30947714H
MORENO LÓPEZ, AITOR JOSÉ	44297884E
NAVARRO DE LA TORRE, FRANCISCO JAVIER	33396479L
NAVAS CORREDERA, DAVID	50603389P
OCAÑA RODRÍGUEZ, MIGUEL	74657597B
OSUNA DEL RÍO, FRANCISCO JAVIER	30947414V
PALMA FERNÁNDEZ, JUAN	52484524L
PALOMO RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	33380165N
PAULANO PORRAS, SALVADOR	75017307R
PEINADO CRUZ, ANTONIO MANUEL	26031815R
PÉREZ FLORES, FRANCISCO	30800033C
PINEDA CARRASCO, FRANCISCO MANUEL	48871396F
POLONIO MARTÍNEZ, LUIS	80141970B
POSTIGO MERINO, JUAN ANTONIO	74835312M
PRIETO CÁRDENAS, JESÚS MANUEL	77325419V
PRIETO LÓPEZ, ANTONIO DAVID	44358541M
PRIETO RUEDA, JAIRO	52566221C
PUYOL BACA, ALEJANDRO	74844586X
RAIGÓN JIMÉNEZ, ANTONIO MIGUEL	30814905B
RAMÍREZ APARICIO, ANTONIO	53689936R
RAMÍREZ ROLDÁN, ANTONIO JOSÉ	48868801B
RAMÍREZ ROPERO, JOSÉ ANTONIO	79220961Z
REAL REAL, JESÚS	34029422W
RODRÍGUEZ ÁVILA, RAFAEL	44367739A
RODRÍGUEZ CHICA, JUAN CARLOS	26035628L

ROJAS MORENTE, IGNACIO	25332004B
ROMERO PUERTA, SALVADOR	74842551E
ROSA DELGADO, JOSÉ MANUEL	52268041T
ROSUA ROMERO, BEATRIZ	74681471B
RUIZ ALMAGRO, RAFAEL DAVID	30835569K
RUIZ RUIZ, EDUARDO	44201138Z
SALVAT FALCÓN, JOAQUÍN	34078471S
SÁNCHEZ CRUZ, MIGUEL	74839169K
SÁNCHEZ DUEÑAS, DAVID	30813705F
SÁNCHEZ GÓMEZ, FRANCISCO MANUEL	30802752W
SÁNCHEZ SALAS, CLARA MARÍA	30954798H
SANTIAGO GALLARDO, FRANCISCO	44358577H
SERRANO SERRANO, MANUEL	53682249L
SERVIÁN RODRÍGUEZ, RAFAEL	48869010J
TEJADA BONILLA, MANUEL JESÚS	80154771R
TEJERA PÉREZ, JUAN JAVIER	44279732V
TELLO PADILLA, ISABEL MARÍA	74833241G
TIRADO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL	30948254Y
URBANO QUINTERO, FRANCISCO SOLANO	30833370F
URBANO TARIFA, FRANCISCO MANUEL	48867247K
VEGA BENÍTEZ, FRANCISCO JAVIER	25692775G
VEGA PULIDO, ELIUD	29125486B
VEGA ROMERO, ÓSCAR	25686369S
VERDUGO GUTIÉRREZ, JUANA	25691646W
VICENTE CANO, ANTONIO	52487020P

EXCLUIDOS**Apellidos y nombre.— D.N.I.— Causa de exclusión.**

Aráquez López, Oliverio Alejandro; 25684678A; (1) (2) (3).
 Bellón Verdú, Juan Francisco; 26234577H; (1) (2) (3).
 Bueno Macías, Juan Antonio; 52486479L; (3).
 Cáliz Aguilera, Antonio; 74659338; (1) (2) (3).
 Cañizares Cano, Diego Javier; 77325625Q; (2) (4).
 Del Pino Gutiérrez, Antonio Luis; 44351697S; (1) (2) (3).
 Durán Sáez, Víctor Manuel; 44279328G; (4).
 Egea López, Jesús; 50600319; (1) (2) (3).
 Esquinas Martínez, Abraham; 30816573T; (1) (2) (3).
 Freire Castillo, Félix; 74652289Q; (1) (2) (3).
 Gómez Espejo, David; 30947044S; (3).
 Henares Pérez, Pedro Luis; 50601006V; (2).
 Infante Carvajal, David; 52563510T; (1) (2) (3).
 Jiménez Sevilla, David; 46808334E; (4).
 Lucena Flores, Emilia; 30794491K; (1) (2) (3).
 Martínez Moreno, Juan Carlos; 26033446E; (2).
 Matas Ruiz, Francisco; 48866731B; (3).
 Merino Bujalance, Carlos Jesús; 48871885J; (3).
 Molina Coca, José Ignacio; 74677527T; (2).
 Muñoz Acosta, Amador; 52269276M; (2).
 Olmedo Sánchez, Óscar; 44258274H; (1) (2) (3) (4).
 Pérez Cabezas, Juan Francisco; 44282742Z; (1) (2) (3).
 Ramírez Gálvez, Rafael; 74835851S; (1) (2) (3).
 Ray Barroso, Francisco Antonio; 44351241L; (1) (2) (3).
 Reina Cuenca, Juan; 25692937M; (5).
 Ruiz González, José Óscar; 44578574C; (3).
 Vicente Mayorga, Jesús; 74834228W; (1) (2) (3).

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

(1) No haber presentado copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

(2) No haber presentado copia compulsada del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Equivalente (los opositores que aleguen estudios equivalentes a los señalados, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido).

Acreditar estar en posesión de a titulación académica requerida (Graduado Escolar o equivalente).

(3) No haber presentado copia compulsada completa del permiso de conducción clases A y BTP (anteriormente A2 y B2).

(4) No haber satisfecho íntegramente los derechos de examen (2.100 ptas.)

(5) Exceder de la edad máxima para tomar parte en el proceso selectivo.

De conformidad con las Bases aprobadas, los aspirantes disponen de un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para subsanar las causas de exclusión,

asi como, en su caso, las omisiones en la relación de admitidos y excluidos. Quienes en este plazo no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación como admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Montilla, a 26 de julio de 2001.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****MÁLAGA**

Núm. 6.647

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Antonio Pablo Hidalgo Arroquia, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Málaga y su provincia, en los Autos número 53/2000, seguidos a instancias de Matilde Guillén Cruz, contra Junta de Andalucía y otros sobre Derechos se ha acordado citar a Paula López de Silva Reyes como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de octubre de 2001, a las 10'20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Compositor Lhemberg Ruiz, número 28-1.º, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Paula López de Silva Reyes para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 3 de julio de 2001.— La Secretaria, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 6.652

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en los expedientes números 695-6/1999, Ejecución número 99/2001, seguido ante este Juzgado, a instancia de don Carlos Jesús Benítez Carrasco y otros, contra Milton Livesey College, Sociedad Limitada y otra, en reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 6 de julio de 2001, Auto, cuya parte dispositiva, dice así:

Digo.— Su Señoría Dispuso: Que debía de desestimar y desestimaba el Recurso de Reposición interpuesto contra la Providencia de 16 de mayo de 2001, procediéndose a la devolución del resto de las cantidades consignadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este mi Auto, lo acuerda, manda y firma, doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Magistrada-Juez Sustituta de lo Social Número Dos de esta capital.

Y para que así conste, y sirva de notificación a Milton Livesey College, Sociedad Limitada, que tuvo su domicilio en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Plaza Dirección 1, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Córdoba, a 6 de julio de 2001.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

Núm. 6.673

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 749/2001, a instancia de la parte actora don Ezequiel Ruiz Boga contra Empresa Carville Córdoba, Sociedad Anónima, sobre Cantidad, se ha dictado resolución de fecha 20 de junio de 2001 del tenor literal siguiente:

Cedula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en los Autos número 749/2001, seguidos a instancia de Ezequiel Ruiz Boga, contra la empresa Carville Córdoba, Sociedad Anónima, en

reclamación de Cantidad, se cita por la presente a empresa Carville Córdoba, Sociedad Anónima, que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Polígono de Las Quemadas. Parcela 273, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Número Tres, el día 4 de octubre, a las 10'30 horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio acordados, advirtiéndole que el acto de juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, sin que puedan suspenderse por falta de asistencia de las partes y que deberá acudir provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse; igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y, para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Córdoba, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a 20 de junio de 2001.

Y para que sirva de notificación a la demandada Empresa Carville Córdoba, Sociedad Anónima, que tuvo su domicilio en Córdoba. Polígono de Las Quemadas, Parcela 273, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de junio de 2001.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.774

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en los Autos de Pieza Separada de Ejecución número 53/2001, dimanantes de Juicio de Cognición número 491/2000, seguidos a instancia de Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, contra don Federico de las Morenas Ibáñez, con fecha 17 de mayo de 2001 se dictó Auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

1.— Se despacha a instancias de Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima, parte ejecutante, ejecución frente a don Federico de las Morenas Ibáñez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 644.091 pesetas de principal más 193.227 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

2.— Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

3.— En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado, librese oficio al Decanato de Sevilla, Oficina de Información Patrimonial, para que informen sobre bienes del mismo. Asimismo librense oficios a la Policía Local y Excmo. Ayuntamiento, Padrón Municipal para que informen del domicilio con el que aparezca el demandado en dichos registros.

4.— Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

5.— Notifíquese esta resolución al ejecutado con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Federico de las Morenas Ibáñez, cuyo último domicilio conocido es en Avenida Ronda de los Tejares, número 21, piso 7, puerta 1, expido el presente en Córdoba, a 6 de julio de 2001.— El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.775

Cédula de notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas número 150/2000, sobre Falta contra el Patrimonio, en el que se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, condeno a David Cuesta Lorenzo a la pena de un mes de multa —como autor de una falta de hurto— y a la pena de 10 días de multa —como autor de una falta de amenazas— a cada uno, multas que se imponen con la cuota diaria de 200 pesetas, así como al abono de las costas procesales causadas en esta instancia por mitad.

Caso de no satisfacer las multas impuestas, la persona condenada será privada de libertad a razón de un día por cada 2 cuotas incumplidas, sin que pueda superarse el límite genérico que establece el artículo 33 del Código Penal para las infracciones penales menores.

Librese certificación de esta resolución que se unirá a los Autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de Recurso de Apelación, a interponer ante este Juzgado en término de 5 días, a cuyo fin quedarán las actuaciones en la Secretaría de este Órgano Judicial a disposición de las mismas.

Así es resuelto y, por tanto, firmado. Juan Luis Rascón.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a David Cuesta Lorenzo, por encontrarse en ignorado paradero; expido la presente en Córdoba, a 7 de julio de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 7.069

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que por resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Quiebra de Vega Sur Empresa Constructora, Sociedad Limitada, seguido en este Juzgado al número 122/2001, a instancia del Procurador don Rafael Ortega Izquierdo, en representación de Revocos Andaluces, Sociedad Limitada, he acordado citar por edictos a los acreedores del quebrado cuyo domicilio se desconoce para que puedan asistir a la Junta General de Acreedores que se celebrará el día 21 de septiembre, a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la segunda planta del Edificio de los Juzgados, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la Quiebra, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Córdoba, a 4 de julio de 2001.— El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario, firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 6.677

Doña María Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 117/2001, por el fallecimiento sin testar de doña Ana Leonarda Cardador González, ocurrido en Pozoblanco el día 23 de noviembre de 2000, promovido por doña Isabel María Margarita (María) Cardador González, parientes en primer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Pozoblanco, a 5 de julio de 2001.— La Secretaria, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

LUCENA

Núm. 6.777

Doña Macarena Sánchez del Rosal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 193/2001, a instancia de doña Ángeles García Barranco, representada por el Procurador don Julio Otero López, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Sita en la calle Corazón de Jesús, número 3, de 39 metros cuadrados, compuesta de entrada, salita, un dormitorio, cuarto de aseo, cocina y patio, linda por la derecha, con doña Araceli Leiva Ramírez; por la izquierda, con don Jorge Cuenca Sánchez;

por la espalda, con fincas del Excmo. Ayuntamiento; y por la puerta de acceso con la calle de su situación. No se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Juan Medina Peña y a don Clemente Cárdenas Aguilera, herederos o causahabientes de los mismos como personas de quien procede la finca y al primero asimismo como titular catastral, a doña Araceli Leiva Sánchez, don Jorge Cuenca Sánchez y Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, como colindantes de la referida finca para que dentro de término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 4 de julio de 2001.— La Secretaria, Macarena Sánchez del Rosal.

Núm. 6.778

Cédula de notificación

En el procedimiento de Juicio de Cognición número 283/1998, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Lucena, a instancias de Urbaisa, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Otero López, contra don Antonio Jiménez Córdoba, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Fallo.— Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Otero López, en nombre y representación de la entidad mercantil Urbanizaciones, Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima, contra don Antonio Jiménez Córdoba, declarando haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y haber lugar al desahucio por falta de pago, condenándose también al demandado a pagar al acto las cantidades debidas conforme al contrato hasta el efectivo desalojo, en la cuantía que resulte en ejecución de Sentencia, más los intereses legales, así como al pago de las costas.

En su virtud, condeno al demandado a estar y pasar por esta resolución, y a que desaloje y deje libre y a disposición de la actora la finca arrendada, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes, habiéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe Recurso de Apelación para ante la Illma. Audiencia Provincial, en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Jiménez Córdoba, extiendo y firmo la presente en Lucena, a 18 de abril de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 6.999

Don José Antonio Urbano Ruz, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Montilla y su Partido, por vacante del titular, hago saber:

Que en el Juicio de Cognición número 148/2000, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Montilla, a 3 de julio de 2001.

Vistos por el señor don Juan de Dios Campos Cobo, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad y su Partido Judicial los precedentes Autos, seguidos a instancia de don Diego Muñoz Serrano, representado por el Procurador de los Tribunales don Rafael Moreno Gómez y dirigido por la Letrada doña Dalila Rodríguez Plaza, contra doña María de los Remedios Marhuenda Campos, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas, con base en los siguientes Antecedentes de Hecho.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Rafael Moreno Gómez, en nombre y representación de don Diego Muñoz Serrano, contra doña María de los Remedios Marhuenda Campos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento celebrado por las partes sobre el local sito en

Fernán-Núñez (Córdoba), en la calle García Lorca, número 6, condenando al demandado para que lo desaloje dentro de plazo con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario así como a que abone las costas de este procedimiento. Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la LEC de 2000 (Disposición Transitoria Segunda) haciéndosele saber en dicha notificación al demandado que, de conformidad con el artículo 449 1.º de la referida LEC de 2000, no se la admitirá el referido recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Así por esta mi Sentencia, de la que se pondrá en los Autos certificación literal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña María de los Remedios Marhuenda Campos, en paradero desconocido y que tuvo su domicilio en Montilla, en la calle La Parra, número 10-1.º-D, se expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Montilla, a 5 de julio de 2001.— El Secretario, José Antonio Urbano Ruz.

MONTORO

Núm. 7.157

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Montoro, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 91/2001, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 71

En este Juzgado se han tramitado Autos de Juicio de Faltas número 91/01, seguido por falta de hurto contra Sliopei Vasile.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Sliopei Vasile de la falta o faltas por las que pudo venir acusado y no lo fue, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Sliopei Vasile, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Montoro, a 6 de julio de 2001.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS REGANTES DEL PANTANO DEL GUADALMELLATO CÓRDOBA

Núm. 7.164

Recaudación de cuotas en período voluntario de pago

Se comunica a los señores Propietarios-Regantes de esta Comunidad, que la cobranza en período voluntario del primer plazo del Canon de Riegos (Gastos de la Comunidad), de 12.517 pesetas por hectárea, se realizará durante el período comprendido entre los días 15 de agosto y 15 de septiembre próximos.

Reiteramos el deseo de la Junta de Gobierno de facilitar al máximo a los miembros de esta Comunidad el ejercicio del pago indicado, para lo cual seguiremos contando con la colaboración de CajaSur, para la recaudación de las cuotas.

A tal efecto, por dicha entidad le será remitido el correspondiente recibo, que deberán hacer efectivo presentándolo en cualquiera de sus oficinas.

Deseamos insistir en la conveniencia de la domiciliación bancaria de sus recibos, función que se realizará simultáneamente con el pago.

Confiamos que, al evitar los desplazamientos a nuestras oficinas, les suponga un ahorro de tiempo y mayor facilidad en el pago.

Córdoba, 30 de julio de 2001.— El Presidente, Andrés del Campo García.